



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **214**-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **21 ABR. 2016**

VISTO:

El **Informe No. 002-2016-GRA/GG-GRI-SGO**, emitido por el Sub Gerente de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, Residente y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria; en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°**38-2014-GRA-ST** de 194 folios;

CONSIDERANDO:

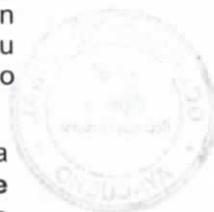
Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 31 de marzo de 2016 el **Sub Gerente de Obras** de la Gerencia Regional de Infraestructura, eleva el Informe No.02-2016-GRA/GG-GRI-SGO, **sobre Determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°**38-2014-GRA/ST**, en el cual este ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, Residente y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria; y se remite el citado informe a esta **Dirección de la Oficina de Recursos Humanos** para que **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Oficio N° 141-2014-GRA/GG-OSRF-D de fecha 24 de Marzo de 2014, que corre a fojas 06, el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo reitera solicitud al Gerente General sobre adopción de acciones que por ley corresponde, contra los servidores Ing. Jesús Llave Navarro - Residente de Obra y Juan Baltazar Arenas Quispe- Asistente Administrativo, respecto a la desidia de la entrega y presentación de la pre liquidación físico financiero en relación a las rendiciones de gastos 2013, informando que ha sido notificada con Cartas Notariales N° 089, 085 y Cartas de fojas 1 al 3.

Que, con Oficio N° 185-2014-GRA-GG/OSRF-D de fs. 35 el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, reitera al Gerente General la implementación de acciones administrativas y legales, que corresponden contra los servidores Ing. Jesús Llave Navarro y Juan Baltazar Arenas Quispe, toda vez que de acuerdo al reporte de transferencias, rendiciones devoluciones y saldos del presupuesto 2013 de la Sub Región al día 14.04.2014, es evidente la falta de rendición de gastos del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la I:E San Agustín de Taca -Distrito de Canaria", cuyos responsables continúan incumpliendo sus funciones pese a las reiteradas cartas notariales cursadas.

Que, con Oficio N°231-2014-GRA/GG-OSRF-D de fs.12, el Director de la Sub Región Fajardo comunica al Jefe de Órgano de Control Interno en relación al Oficio N°550-2014-GRA/OCI, que no tiene respuesta de las reiteradas comunicaciones realizadas al Gerente General, en relación al incumplimientos medidas a tomar contra los servidores Ing. Jesús Llave Navarro Residente de Obra y el Asistente Administrativo Juan Baltazar Arenas Quispe, respecto a la desidia de la entrega y presentación de la pre liquidación físico financiero en relación a las rendiciones de gastos 2013, de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de la I:E San Agustín de Taca -Distrito de Canaria",

Que, a fojas 62 y 63 corre el Informe N°015-2014-GRA-OSRF-WSV-ADM el Especialista Administrativo de la Oficina Sub Regional de Fajardo, comunica que existen importes pendientes de rendición del año 2013, por el monto de S/. 411,106.75 Nuevos Soles correspondiente a la Obra: "**Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria**", documentos que se encuentra en poder de los servidores Ing. Jesús Llave Navarro Residente de Obra y el Asistente Administrativo Juan Baltazar Arenas Quispe, los mismos que no han cumplido con la entrega de la documentación respectiva, pese a ser requerido mediante Cartas Notariales.

Que, con Oficio N° 357-2014-GRA-GG/OSRF-DIR de fojas 64 el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, comunica a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, que los servidores JESÚS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE, Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra indicada, no han cumplido con la entrega de acervos documentarios y bienes patrimoniales, pese a los requerimientos formulados en Cartas Notariales, en las cuales han requerido el informe de obra al 2013, así como la pre liquidación técnica financiera 2013, conforme a la documentación que corre a fojas 53 al 60.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante **CARTA No. 136-2015-GRA-GR-GG-SGO** de fecha 10 de diciembre del 2015, se le comunico al procesado JESÚS LLAVE NAJARRO, con el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, imputándose la comisión de las presuntas faltas de carácter disciplinarias, imputándose la comisión de las presuntas faltas de carácter disciplinarias, derivadas de los hechos indicados.

Que, mediante **CARTA No. 135-2015-GRA-GR-GG-SGO** de fecha 10 de diciembre del 2015, se le comunico al procesado JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE, con el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, imputándose la comisión de las presuntas faltas de carácter disciplinarias, derivadas de los hechos indicados.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** procedió a la notificación de las **Cartas N°0135 y 136-2015-GRA/GG-GRI-SGO**, con las cuales se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificada por la vía Notarial, en los domicilios reales de los procesados (dirección registrada en el Documento Nacional de Identidad) el **11 y 15 de diciembre de 2015**, conforme a la anotación de recepción que corre a fojas 130 y 106; cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, pese al tiempo transcurrido se verifica que los procesados **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE** a la fecha no han presentado sus descargos.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; el **ÓRGANO INSTRUCTOR** ha determinado lo siguiente:

Que, estando a la documentación sustentatoria remitida con Oficio N° 141-2014-GRA/GG-OSRF-D; Oficio N° 185-2014-GRA-GG/OSRF-D, Oficio N° 231-2014-GRA/GG-OSRF-D, Informe N 015-2014-GRA-OSRF-WSV-ADM, Oficio N° 357-2014-GRA-GG/OSRF-DIR; Oficio No. 1014-2014-GRA-OCI; Oficio No. 467-2015-GRA-ORADM-OCONT; Oficio N°62-2016-GRA-GG/OSRF-DIR y cuya denuncia ha sido ratificada en el Informe N°01-2015-GRA-OSRF-ADM, Informe N°016-2014, GRA-OSRF-WSV-ADM, está demostrado que los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, no han cumplido sus funciones de Responsable y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria", puesto que no cumplieron con la entrega del informe final correspondiente a la ejecución físico financiera correspondiente al año 2013, cuyo cumplimiento fue requerido reiteradamente mediante Cartas Notariales de fecha 13 de enero de 2014, 27 de enero, 15 de marzo de 2014 y 19 de setiembre, 20 de enero de 2014 de fs. 01 al 5, situación que habría perjudicado la entrega de la rendición de gastos entregados por Encargo a la Oficina Sub Regional de Fajardo, correspondiente a la ejecución de esta obra, que se encontraría pendiente de rendir por el importe de **\$/ 411,106.75 Nuevos Soles**, transgrediendo con estas conductas lo dispuesto en los numerales 6.2, 6.4, 7.4 y 8.1 de la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre "Normas para la Liquidación Técnica Financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa. Asimismo, no han cumplido con su deber de cautelar y proteger los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponiendo en su propio beneficio de los siguientes bienes: **JESUS LLAVE NAJARRO** que ha recepcionado para el cumplimiento de sus funciones de **01 cámara fotográfica, marca SONY de 16.1 Mega Pixeles** y **JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, que ha recepcionado para el cumplimiento de sus funciones **01 impresora Laser Kyosera que fueron adquiridos según orden de compra N°19 de fecha 20 de junio de 2013 de fojas 160, así como un numerador metálico**; sin embargo los citados ex servidores pese al tiempo transcurrido no habrían cumplido con la devolución de estos bienes entregados y requeridos mediante Carta Notarial de fecha 19 de setiembre de 2014 que corre a fojas 58 y 63, transgrediendo con estas conductas lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2 y 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP,

Que, son deberes y obligaciones del servidor público, los establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala:

Artículo 3°, inciso d) "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Artículo 21° Obligaciones de los servidores:

b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*

Y, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario:

a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;*



f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio de terceros.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

Que, por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte el artículo VII - Inc. 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso custodia y afectación en uso de los bienes de la Sede Central, Direcciones Regionales, Sectoriales y Dependencia del pliego 444, Gobierno Regional de Ayacucho", establece que "Cada servidor o funcionario es responsable directo de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, por tanto el deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA LUGAR A SU REPARACIÓN inmediata o REPOSICIÓN con fondos de su propio peculio, como lo establece el artículo 33° de la Resolución N° 039-98/SBN máximo en diez armadas"

Artículo 6.1: "Los servidores que laboren en una determinada dependencia del Gobierno Regional de Ayacucho, serán los únicos autorizados para utilizar los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones". **Artículo 6.2** "Constituye falta grave usufructuar los bienes en beneficio propio, utilizarlos con fines diferentes a lo establecido por el Gobierno Regional de Ayacucho, así como permitir que otros hagan uso de dichos bienes sin la autorización correspondiente."

Que, al respecto la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre "Normas para la Liquidación Técnica Financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, señala lo siguiente:

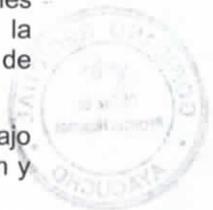
6.2 Las Oficinas técnicas y/o administrativas de la sede regional, Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas quedan obligadas bajo responsabilidad entregar toda la información necesaria para el mejor cumplimiento de las actividades de las Comisiones de Recepción y Liquidación de obras"

6.4 Todas las oficinas ejecutoras del Gobierno que ejecuten obras deberán prever, bajo responsabilidad, acciones necesarias para dar cumplimiento a la reparación, liquidación y transferencia al sector que corresponda.

7.4 Las obras que cuentan pendiente de rendición, sean estas por encargos generales, encargos internos, rendiciones de viáticos, depósitos en cuentas bancarias, caja, vales profesionales y otros no contemplados, serán liquidadas parcialmente en el aspecto financiero, previo análisis e informe de las razones que han motivado el no procesamiento de las rendiciones de gastos.

8.1 Verificación y recepción de obra:

Concluida y paralizada la obra, el residente de obra anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del acta de conclusión o paralización. (...)



X. Glosario de términos:

Residente de la Obra: Profesional colegiado, habilitado y especializado con no menos de un año de ejercicio profesional, encargado de modo permanente y directa de la dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra designada mediante Resolución Gerencial emitida por el Gerente Regional de Infraestructura.

Que, en consecuencia está demostrado que el servidor **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria", ha incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario que a continuación se señala:

A) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO "INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM", descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; por cuanto se imputa a los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, en su condición de Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria", haber incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*, concordante con lo dispuesto en los incisos b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*; *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"*, *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, puesto que de los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°357-2014-GRA-GG/OSRF-DIR y Oficio N°453-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 64 y 52, se evidencia que los procesados **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, han incurrido en omisión en el cumplimiento de sus funciones, al no disponer de medidas administrativas para cumplir con responsable, eficiente y en salvaguarda de los bienes del Estado, puesto que en su condición de Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra no efectuaron la entrega de acervos documentarios y bienes patrimoniales, pese a los requerimientos formulados en Cartas Notariales, en las cuales han requerido el informe de obra al 2013, así como la pre liquidación técnica financiera 2013, en relación a las rendiciones de gastos 2013, conforme a la documentación que corre a fojas 53 al 60. Asimismo, está demostrado que los mencionados por acción han dispuesto en su propio beneficio bienes del Estado que fueron recepcionados para el cumplimiento de sus funciones, siendo que en el caso del primero no efectuó la devolución de una cámara fotográfica marca SONY de 16.1 Mpx. y en el caso del segundo no devolvió una impresora Laser Kyosera adquirida con orden de compra N°19, hechos que han causado un perjuicio patrimonial a la institución.

B) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, porque los citados trabajadores **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, en su condición de Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria", no han cumplido con diligencia sus funciones de Responsable y Asistente Administrativo de la Obra, al no haber efectuado la entrega del informe final correspondiente a la ejecución físico financiera correspondiente al año 2013, cuyo cumplimiento fue requerido reiteradamente mediante Cartas Notariales de fecha 13 de enero de 2014, 27 de enero, 15 de marzo de 2014 y 19 de setiembre, 20 de enero de 2014 de fs. 01 al 5, situación que ha perjudicado la entrega de la rendición de gastos entregados por Encargo a la Oficina Sub Regional, correspondiente a la ejecución de esta obra, que se encuentra pendiente de rendir por el importe de **S/411,106.75 Nuevos Soles**, transgrediendo con estas conductas lo dispuesto en los numerales 6.2, 6.4, 7.4 y 8.1 de la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL sobre "Normas para la



Liquidación Técnica Financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa;

C) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO “LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD EN BENEFICIO PROPIO”, descrita en el inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; porque de los actuados está demostrador que los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, en su condición de Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria”; no han cumplido con su deber de cautelar y proteger los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponiendo en su propio beneficio el Ing. **JESÚS LLAVE NAJARRO** de **01 cámara fotográfica, marca SONY de 16.1 Mega Píxeles y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE** de **01 impresora Laser Kyosera y un numerador metálico**, bienes que han recepcionado para el cumplimiento de sus funciones; sin embargo los citados ex servidores pese al tiempo transcurrido no han cumplido con la devolución de estos bienes entregados y requeridos mediante Carta Notarial de fecha 19 de setiembre de 2014 que corre a fojas 58 y 63, transgrediendo con estas conductas lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2 y 7.17 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; hechos que se sustentan en el Oficio N° 357-2014-GRA-GG/OSRF-DIR de fojas 64 emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, que contiene el Informe N°015-2014-GRA-OSRF-WSV-ADM de fojas 61 y 62 emitido por el Especialista Administrativo de la referida unidad y demás antecedentes documentarios remitidos con el Oficio N°453-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 52.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, en su condición de Residente de Obra y Asistente Administrativo de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria”; incurrió en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en los incisos a), d) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, **está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.**

Que, de los actuados se verifica que existen indicios de presunta responsabilidad penal y civil de los procesados; por lo que al evidenciarse indicios de la presunta comisión de ilícitos penales, así como de un perjuicio patrimonial al Estado; el Órgano Instructor ha recomendado se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que meritúe y ejercite las acciones legales que corresponda en el marco de sus competencias establecidas en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido las **Cartas N°214 y 216-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con las cuales se comunica a los procesados el **Informe N°02-2016-GRA/GG-GRI-SGO(Exp.38-2014)** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a lo dispuesto en las citadas disposiciones legales; quienes pese a ser notificados conforme a ley, no solicitaron la presentación de su informe oral.

Que, con fecha 8 y 18 de abril de 2016 los procesados **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, solicitan presentación de informe oral, sin embargo al verificarse que este pedido es extemporáneo conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del numeral 17 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, estos pedidos no fueron admitidos.

Que, estando a las recomendaciones formuladas por el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°02-2016-GRA/GG-GRI-SGO(Exp.38-2014)** recepcionado el 31 de marzo del 2016, que recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) MESES** a los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO Y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, por su actuación de Residente y Asistente Administrativo de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca



Distrito de Canaria; en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; este **ÓRGANO SANCIONADOR aprueba la sanción propuesta** y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la cantidad de expedientes disciplinarios con informes de determinación de responsabilidades administrativas remitidas por los Órganos Instructores, respectivos, este despacho **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) MESES** al servidor Ing. **JESUS LLAVE NAJARRO**, por su actuación de Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria – Ayacucho"; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria en la comisión de las **faltas de carácter disciplinario** establecidas en los **incisos a), d) y f) del artículo 28°** del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) MESES** al servidor **JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de la I: E San Agustín de Taca Distrito de Canaria – Ayacucho"; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria en la comisión de las **faltas de carácter disciplinario** establecidas en los **incisos a), d) y f) del artículo 28°** del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°38-2014-GRA/ST a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra los servidores **JESUS LLAVE NAJARRO y JUAN BALTAZAR ARENAS QUISPE**; y se cumpla con la inscripción de las sanciones en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

